

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2243/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución

24/05/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Donación, bienes muebles, bienes inmuebles, obras de arte, alcaldía.



Solicitud

Se requirió el procedimiento que deben seguir las alcaldías de la Ciudad de México para registrar bienes muebles e inmuebles que estas reciben en donación e indicar el marco legal aplicable.



Respuesta

El sujeto obligado informó, a través de la plataforma, su notoria incompetencia para atender la totalidad de la información requerida, remitiendo la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Tlalpan y Venustiano Carranza.



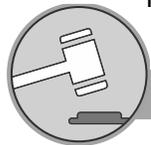
Inconformidad con la Respuesta

No respondió lo solicitado



Estudio del Caso

El sujeto obligado realizó correctamente la remisión a los sujetos obligados con competencia parcial y remitió parte de la información en alcance a la respuesta, sin embargo, no proporcionó el soporte documental de la normatividad que enlistó.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta.



Efectos de la Resolución

Remita el soporte documental faltante de la normatividad requerida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2243/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ARMANDO TADEO TERÁN ONGAY

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **092075323000954**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
R E S U E L V E	171

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El trece de abril dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075323000954**, la parte recurrente señaló como medio de notificación a través del “*Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requirió a través del portal, la siguiente información:

“Solicito conocer cual es el procedimiento que deben seguir las alcaldías de la ciudad de México para registrar los bienes muebles o inmuebles, obras de arte y similares, que reciban en donación, y cual es el marco legal que lo norma. (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Recurso de revisión. El dieciocho de abril, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

“El archivo adjunto en la pestaña de “repuesta” es el acuse de mi solicitud, por lo que el sujeto obligado no da respuesta a la solicitud remitida.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dieciocho de abril, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2243/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintiuno de abril, la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, acordó admitir el presente recurso por OMISIÓN DE RESPUESTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 234 fracción VI, 235 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se requirió al *sujeto obligado* para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El veintiocho de abril vía correo electrónico y a través del oficio XOCH13-UTR-389-2013 de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con las constancias de notificación respectivas y reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el 21 de abril, vía Plataforma.

“En respuesta a su solicitud

R: La Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento el proceder para la recepción de bienes muebles, obras de artes y similares en donación:

- *Las áreas operativas reciben documento de otorgamiento en donación de bienes muebles y/o consumibles.*
- *Las áreas operativas notifican y solicitan la intervención de la Dirección General de Administración, para la elaboración de la documentación correspondiente.*
- *En los casos de equipo de cómputo, se solicita a la Dirección de Política Informática para Dictaminación, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, visto bueno para la recepción de los bienes.*
- *Se reciben los bienes para su revisión, considerando la vida útil remanente y se solicita la documentación legal para la elaboración del contrato de recepción de bienes muebles, obras de arte y similares en donación.*
- *Se elabora Contrato de Recepción de Bienes en Donación y se pone a disposición para revisión, visto bueno y/o la firma correspondiente.*
- *Los Bienes se integran a las existencias de almacén y/o se incorporan al Padrón de activo, cual fuera el caso*

Respecto a donaciones en relación a bienes inmuebles se hace de su conocimiento que no es competencia de esta área.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- *Circular uno bis 2015.*
- *Circular uno 2019.*
- *Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- *Manual Específico para la Administración de los Bienes Muebles o inmuebles y el Manejo de los Almacenes.*
- *Procedimiento No. 71. Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco.*

No omito mencionar que Inicialmente la Solicitud de Información Pública 092075323000954, no fue recibida en la Dirección General de Administración para su debida atención...” (Sic)

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. En fecha dos de mayo, se emitió el acuerdo por medio del cual se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar alegatos, así como por recibidos los alegatos del *sujeto obligado* y se ordenó el cierre de instrucción, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

2.5 Presentación del proyecto de resolución y votación en el Pleno. El cuatro de mayo, se sometió a consideración del Pleno de este *Instituto* la resolución del expediente con el sentido de ordenar y da vista. Como resultado de la deliberación y al no contar con los votos suficientes para su aprobación con el sentido propuesto, se determinó por mayoría de votos, **admitir a trámite nuevamente el recurso de revisión.**

2.6 Nuevo turno y cierre de instrucción. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.21.0651.2023 de nueve de mayo, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.IP.2243/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el trámite y proyecto correspondientes.

El mismo nueve de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución pertinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos

previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria

TERCERO. Agravios y pruebas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó en esencia por lo siguiente:

- Que el *Sujeto obligado* no dio respuesta a la *solicitud*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios XOCH13/DGA/1534/2023 de la Dirección General de Administración y XOCH13-UTR-389-2013 de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y anexos.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 43, fracciones VII y VIII, señala que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde, entre otras atribuciones, definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad; así como asesorar jurídicamente a las

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten.

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público señala en su artículo 46 que el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) está autorizado para celebrar contratos de donación respecto de los bienes de dominio privado de su propiedad, y el artículo 47 que si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro de un plazo de dos años, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año, sin contar con la aprobación de la Oficialía (ahora Consejería Jurídica y de Servicios Legales), la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras pasarán en favor del Distrito Federal.

El artículo 48 establece que las donaciones se formalizarán ante el Notario Público que designe la Oficialía, el cual tramitará la baja ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda y dará el aviso correspondiente a la citada Oficialía para que efectúe las inscripciones respectivas en el registro previsto en esa Ley.

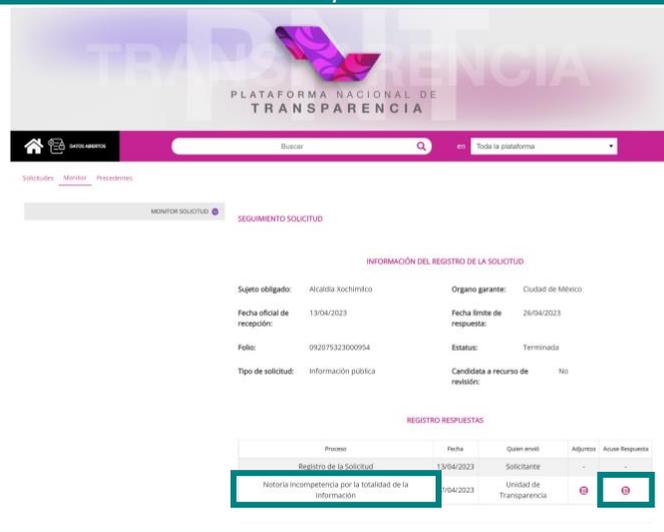
III. Caso Concreto

Quien es recurrente al presentar la *solicitud* requirió conocer el procedimiento que deben seguir las alcaldías para registrar bienes muebles o inmuebles, obras de arte y similares, que reciban en donación, así como el marco legal aplicable.

El *sujeto obligado* inicialmente informó, a través de la *plataforma*, su notoria incompetencia para atender la totalidad de la información requerida, remitiendo la *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco,

Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Tlalpan y Venustiano Carranza:

Imagen representativa de la plataforma y de "Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente"



Plataforma Nacional de Transparencia



17/04/2023 12:18:47 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 713d2aedc58b8ba7c6f67e13f5206e9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092075323000954

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión 17/04/2023 12:18:47 PM

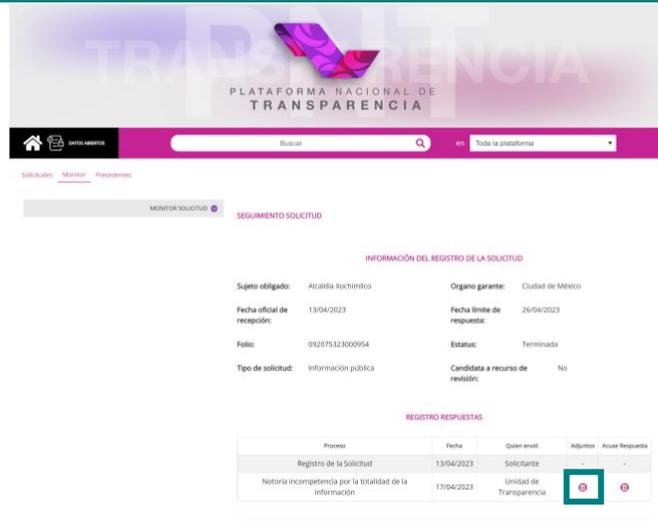
Información solicitada Solicito conocer cual es el procedimiento que deben seguir las alcaldías de la ciudad de México para registrar los bienes muebles o inmuebles, obras de arte y similares, que reciben en donación, y cuál es el marco legal que lo norma.

Información adicional

Archivo adjunto 092075323000954.pdf

En consecuencia, quien es recurrente se inconformó debido a que, en el archivo adjunto en la pestaña de “repuesta” (“adjuntos” en la *plataforma*) únicamente se anexó el acuse de recibo de su *solicitud*:

Imagen representativa de la *plataforma*



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante:

Nombre, denominación o razón social del solicitante: _____

Nombre del representante y/o del autorizado: _____

Correo electrónico: _____

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 092075323000954

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicitas información: Alcaldía Xochimilco

Fecha y hora de registro: 12/04/2023 20:19:54 PM

Fecha de recepción: 13/04/2023

Detalle de la solicitud: Solicito conocer cual es el procedimiento que deben seguir las alcaldías de la ciudad de México para registrar los bienes muebles o inmuebles, obras de arte y similares, que reciben en donación, y cual es el marco legal que lo norma.

Información complementaria: _____

Archivo adjunto de solicitud: _____

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: _____

Posteriormente, el *sujeto obligado*, al rendir alegatos, precisó los pasos y procesos que, a través de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, que pertenece a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realizan para la recepción de bienes muebles, obras de artes y similares en donación desde las áreas operativas:

- Se recibe el documento de otorgamiento en donación de bienes muebles y/o consumibles;
- Notifican y solicitan la intervención de la Dirección General de Administración, para la elaboración de la documentación correspondiente;
- En los casos de equipo de cómputo, se solicita a la Dirección de Política Informática para Dictaminación, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, visto bueno para la recepción de los bienes;
- Se reciben los bienes para su revisión, considerando la vida útil remanente y se solicita la documentación legal para la elaboración del contrato de recepción de bienes mueble, obras de arte y similares en donación;
- Se elabora Contrato de Recepción de Bienes en Donación y se pone a disposición para revisión, visto bueno y/o la firma correspondiente, y
- Los Bienes se integran a las existencias de almacén y/o se incorporan al Padrón de activo, cual fuera el caso.

Asimismo, enlistó la normatividad aplicable:

- Circular uno bis 2015.
- Circular uno 2019.
- Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Manual Específico para la Administración de los Bienes Muebles o inmuebles y el Manejo de los Almacenes.
- Procedimiento No. 71. Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/214⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* remite información complementaria, también lo es que no anexa las constancias de notificación a la recurrente del contenido de los oficios de alegatos a través de la *plataforma*, ni la normatividad solicitada, pues debió referir las direcciones electrónicas de consulta o bien, los archivos adjuntos que contuvieran el marco normativo enlistado en sus alegatos a efecto de garantizar el acceso de la *recurrente* a dicha información.

Lo anterior, tomando en consideración que, en términos del Criterio de interpretación 04/21⁵ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información y, en su caso, de manera detallada y precisa los pasos necesarios a seguir para poder acceder a esta, privilegiando la modalidad de entrega elegida por la *recurrente*.

Y que, los ordenamientos legales y circulares enlistadas, además de formar parte esencial de la respuesta, fueron requeridos explícitamente por la recurrente en su *solicitud* por lo que resultaba necesaria su remisión por el medio de acceso elegido para considerar que la respuesta la atendía adecuadamente. Ello, de conformidad con el diverso criterio de interpretación 14/21⁵ aprobado por Pleno de este *Instituto*, el que prevé que, en caso de que

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

algún documento requerido mediante *solicitud* de acceso a la información contenga anexos, los *sujetos obligados* deben entregarlos, pues éstos **forman parte integral del documento solicitado y guardan relación con la información de interés de la solicitante.**

Por otro lado, no pasa inadvertido que, si bien como señala quien es recurrente, en el archivo adjunto en la pestaña de “respuesta” se anexó el acuse de recibo de su *solicitud*, también informó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Tlalpan y Venustiano Carranza, eran competentes para pronunciarse respecto de la *solicitud*.

Como se señaló en el apartado anterior, dichos sujetos obligados cuentan con competencia parcial para atender la *solicitud*, por lo que el *sujeto obligado* remitió correctamente la misma a estos al tercer día del registro de la *solicitud*, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena

que emita una nueva para dar atención a la solicitud de información, en los términos siguientes:

- Privilegiando medios electrónicos, remita a quien es recurrente las **circulares y ordenamientos legales enlistados en sus oficios de alegatos**.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO